



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023

Rendición Cuentas (Ejecución Sentencia)

No. 110013103026 **2007 00263 00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el ejecutado Guillermo Mican Avellaneda en contra del auto adiado 13 de enero de 2023 [[36AutoRechazaLiquidacionCreditoOrdenaoficiar.pdf](#)] a través del cual esta sede judicial resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; rechazó la liquidación de crédito arribada por el extremo ejecutado y se ordenó remitir al Banco Agrario copia de las consignaciones, cheques y recibos aportadas por la parte demandada.

I. FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

Indica el censor que no es de resorte de este estrado judicial emitir decisión de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, por lo que considera inoportuno formalizar petición en tal sentido.

Se duele el recurrente de que la liquidación de crédito presentada por ese extremo procesal se encuentra ajustada estrictamente a derecho y a la ley; de ahí que deba revocarse el auto adiado 29 de marzo de 2022 por el cual se denegó la petición de corrección de la liquidación de crédito arribada por el extremo ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instituido por el legislador en el artículo 318 del C. G del P., para que el juzgador revoque o reforme su decisión, cuando al emitirla se ha incurrido en un error.

2. Prontamente, advierte el Juzgado que la reposición estudiada no tiene vocación de prosperidad, en la medida en que las decisiones rebatidas se encuentran ajustadas a derecho y conforme a las normas propias que le regulan.

2.1. Entorno al obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por el superior, destáquese que dicha decisión se emite acorde a lo preceptuado en el artículo 329 del C. G del P., que reza *“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento...”*; en concordancia, con la emisión del auto fechado 27 de agosto de 2021 [[05ProvidenciaConfirmaApelacion.pdf](#)] como consecuencia del recurso de apelación que se adelantaba ante el superior funcional (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil) respecto del auto fechado 19 de abril de 2021 proferido por esta sede judicial.

2.2. Con respecto al rechazó de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutado, nótese que en el asunto de autos mediante proveído del 27 de agosto de 2021 que a su turno fuera confirmado el 6 de octubre de 2021 se aprobó liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante; de ahí que en el asunto en cuestión en lo sucesivo y en los eventos en los que se requiera actualizar tal liquidación es menester tomar como base la que se encuentra en firme (numeral 4; artículo 446 del C. G del P.), requisito con el que no cumplió la liquidación de crédito presentada por el ejecutado el mayo de 2022 lo que conlleva a su rechazo.

2.3. En punto a la revocatoria del auto adiado 29 de marzo de 2022 por el cual se denegó la petición de corrección de la liquidación de crédito arribada por el extremo ejecutante, basta decir que esta sede judicial en autos precedentes ha dilucidado ampliamente el porqué de la negativa que refiere, sin que sea viable entonces resurgir debate alguno sobre el particular.

3. Puestas, así las cosas, sin ahondar en mayores disertaciones lo procedente será mantener las decisiones censuradas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá.

III. RESUELVE:

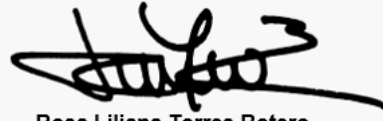
MANTENER el proveído adiado 13 de enero de 2023
[[36AutoRechazaLiquidacionCreditoOrdenaoficiar.pdf](#)]

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 70 del 6 de octubre de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría